

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/0080/2016

30 de noviembre de 2016

JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me permito comunicarle por medio del presente escrito los votos razonados siguientes: MI VOTO FAVORABLE PERO CONCURRENTE respecto del asunto III.1; MI VOTO DIFERENCIADO Y CONCURRENTE respecto de los asuntos III.2., y III.3., y MI VOTO EN CONTRA respecto del asunto III.4., todos del Orden del Día correspondiente a la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el día 1 de diciembre del año en curso, al tenor y de conformidad con los rubros siguientes:

III.1.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y una concesión única, ambas para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.1., en el sentido de prorrogar la vigencia para operar y explotar comercialmente dos frecuencias de radiodifusión y de otorgar igual número de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como de otorgar concesiones únicas para uso comercial a los concesionarios CADENA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V. y RADIO AMISTAD DE SONORA, S.A. DE C.V., pero con voto concurrente en lo tocante al fundamento dado que estimo que debió fundarse también en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, tal como lo he expresado en sesiones anteriores, y únicamente sería para efectos del acta esta precisión.

Las solicitudes de los asuntos a los que se refiere la resolución precisada en el numeral III.1 fueron ingresadas con anterioridad a la integración del Instituto, cuando no se requería una opinión en materia de competencia económica, sin embargo, la UCE emitió su opinión al respecto, misma que considero no debería tenerse como presentada pues el marco normativo vigente al momento de la solicitud no preveía tal requisito. Sin embargo, en el caso de RADIO AMISTAD DE SONORA, S.A. DE C.V., la UCE identifica que se tienen indicios de que, en caso de autorizar la prórroga, el solicitante y personas relacionadas a éste mantendrán una posición que facilita la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad respectiva sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad. Es por ello que, como se ha acordado en otras ocasiones por este Pleno, propongo y voto por dar vista a la Autoridad Investigadora para que inicie en su caso el procedimiento de investigación correspondiente.

III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso comercial.

Voto a favor en general la Resolución precisada en el numeral III.2., en cuanto a prorrogar la vigencia para operar y explotar comercialmente dos frecuencias de radiodifusión y de otorgar igual número de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ambas al concesionario STEREOREY MÉXICO, S.A., pero con voto concurrente en lo tocante al fundamento dado que estimo que también debió fundarse en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, tal como lo he expresado en sesiones anteriores, y sería únicamente para efectos del acta esta precisión.

Así mismo, voto a favor en lo general el Resolutivo Segundo y su parte considerativa, pero voto en contra de que no se otorguen al concesionario las respectivas concesiones únicas para uso comercial bajo el argumento, que no comparto, de que ya cuenta con una concesión única toda vez que, como he señalado en ocasiones anteriores, no comparto este criterio.

Las solicitudes de los asuntos a los que se refiere la resolución precisada en el numeral III.2 fueron ingresadas con anterioridad a la integración del Instituto, cuando no se requería una opinión en materia de competencia económica, sin embargo, la UCE emitió su opinión al

respecto, misma que considero no debería tenerse como presentada pues el marco normativo vigente al momento de la solicitud no preveía tal requisito.

III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de para uso comercial.

Voto a favor en lo general la Resolución precisada en el numeral III.3., en cuanto a prorrogar la vigencia para operar y explotar comercialmente tres frecuencias de radiodifusión y otorgar igual número de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada a México Radio, S.A. de C.V.; Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de apellidos Jiménez Enciso; y Antonio Gallegos González; pero con voto concurrente en relación con el fundamento de la Resolución precisada en el numeral III.3, en virtud de que estimo que ésta debió fundarse también en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, tal como lo he expresado en sesiones anteriores, y únicamente para efectos del acta esta precisión.

Así mismo, voto a favor en lo general el Resolutivo Segundo y su parte considerativa pero voto en contra de que no se otorgue a México Radio, S.A. de C.V. la respectiva concesión única para uso comercial bajo el argumento, que no comparto, de que ya cuenta con una concesión única toda vez que, como he señalado en ocasiones anteriores, no comparto este criterio.

III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., la prórroga de vigencia de la modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, otorgada en su favor el 10 de agosto de 1990.

Voto en contra de la Resolución precisada en el numeral III.4, en virtud de que no comparto las premisas y conclusiones a partir de las cuales fueron construidas, tanto la parte considerativa, como la resolutive de la Resolución, lo anterior por las razones que expongo a continuación, manifestando desde ahora, que en su oportunidad habré de presentar un voto particular por escrito donde abundaré al respecto:

1).- No se cuenta en el expediente con la información suficiente que permita conocer si Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables tal y como lo ordena el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, concretamente, de las medidas de preponderancia que le impuso el Pleno de este Instituto en marzo de 2014, las cuales en mi concepto forman parte del cúmulo obligacional en cuyo cumplimiento debe encontrarse este solicitante de prórroga.

No comparto la premisa contenida en la parte considerativa de la Resolución, en el sentido de que para evaluar la procedencia de la solicitud de prórroga que nos ocupa no debe considerarse la supervisión o verificación de las medidas de preponderancia.

Lo anterior, toda vez que bajo el principio general de derecho que reza “donde la ley no distingue, no es dable distinguir”, estimo que al ser las medidas de preponderancia disposiciones que a todas luces le resultan aplicables a Telmex, en tanto integrante de GIE que fue declarado AEP en el sector de las telecomunicaciones, en mi concepto ello deviene en que Telmex debería encontrarse al corriente de su cumplimiento para colocarse en el supuesto de obtener una resolución favorable a su solicitud de prórroga, en términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley, al ser parte del cúmulo obligacional cuyo cumplimiento debió verificarse por el Instituto para efectos de la prórroga.

Por tal motivo, y sin prejuzgar sobre si Telmex se encuentra en cumplimiento o no de las medidas de preponderancia que le fueron impuestas por este Instituto, estimo que el expediente de la prórroga que nos ocupa carece de la información necesaria que permita determinar si Telmex se encuentra o no en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo, toda vez que no consta dictamen de cumplimiento alguno respecto de las medidas de preponderancia aplicables a Telmex.

2).- Tampoco comparto el sentido de la Resolución, en lo tocante a que se autoriza la prórroga de la vigencia de la modificación al título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, otorgada a Telmex el 10 de agosto de 1990, pero sin entregarse un título de concesión habilitante ni señalar en este acto cuáles son las condiciones que al efecto habrán de establecerse en dicho título de concesión, ni tampoco comparto que esto se traslade al 10 de marzo de 2023, toda vez que en mi opinión no se otorga seguridad jurídica a Telmex, y tampoco se abona a la certeza regulatoria inherente a nuestra actuación como autoridad reguladora.

3).- Tampoco comparto el mecanismo para que el servicio de valor agregado de transmisión de datos con conmutación de paquetes, materia del permiso otorgado a Telmex el 19 de diciembre de 1990 se incorpore en el título de concesión habilitante que en su oportunidad se llegare a otorgar, como servicio de valor agregado, toda vez que el Pleno del IFT en reiteradas ocasiones ha señalado que el marco jurídico vigente ya no contempla la figura de servicios de valor agregado.

Lo anterior a efecto de que reciba mi votación para cada uno de los asuntos mencionados, y por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno a su digno cargo, se sirva dar cuenta de mis votos en la Sesión correspondiente.

Cada uno de estos votos lo emito en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto del 1 de diciembre de 2016.

**ATENTAMENTE
ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO**

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico, el día 30 de noviembre de 2016 a las 03:45 p.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.